

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL GUAMO-TOLIMA

E.S.D.

Ref.: Proceso Verbal de simulación

Radicado No. 73 319 40 89 003 2020 00126 00

Demandante: HUMBERTO GARZÓN GÓMEZ

Demandado: ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA

ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA, conocido en autos dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto me dirijo con el fin de manifestarle que interpongo por medio de este escrito presento recurso de *Reposición* y en subsidio el de *apelación* en contra de lo decidido en el numeral 2º del auto de fecha 24 de noviembre del año 2021 -*notificado por Estado el día 25 del mismo mes y año*- , para que se modifique o adicione por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. El suscrito, solicitó copia autentica del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE CON PACTO DE RETROVENTA** el cual reposa a folio 25 y 25 vto. del cuaderno No. 1 del expediente, documento que fue aportado al proceso de la referencia como prueba documental No. 5 de la demanda instaurada por el Demandante en el asunto sub examine.
2. En segundo lugar, en el auto de calenda 13 de mayo de 2021, visto a folio 260 a 262 del Cuaderno No. 2 del proceso, su Despacho decreto y tuvo como prueba documental los anexos aportados por el Demandante en la demanda.
3. A voces de lo señalado e indicado en el artículo 174 del C. G. del P., este documento el cual solicito se me expida copia autentica pretendo hacerlo valer como prueba trasladada dentro de otro proceso, entre las mismas partes, razón por la cual la Secretaria al expedir la copia de este documento, deberá precisar si el citado documento fue presentado por el Demandante para hacerlo valer contra el suscrito y el mismo fue decretado como tal en la providencia antes señalada, para efectos de que el citado documento sea tenido como prueba trasladada en otro proceso entre las mismas partes.
4. Por ello, El concepto de plena prueba consiste en que la misma haya sido controvertida en juicio, según el tramite procesal pertinente, en el caso en concreto, el documento "**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE CON PACTO DE RETROVENTA** visto a folio 25 y 25 vto. Del cuaderno No. 1 del expediente", fue aportada por la parte demandante y la misma no fue tachada de falsa, ni desconocida por el suscrito como contraparte en tiempo¹ o momento procesal oportuno, lo que genera, que la misma es y ha sido una prueba que ha cumplido con todos los principios generales del derecho probatorio para que sea tenida en cuenta como prueba trasladada.
5. La constancia señalada en el auto recurrido, según la cual "*el contrato obrante en el proceso es una copia y no el original del mencionado documento*", amen de ser cierto², le resta eficacia al documento, que hoy, repito es plena prueba en el proceso de la referencia y en el universo jurídico donde se pretenda usar como prueba trasladada.
6. Ahora bien, si lo que pretende el Despacho es salvaguardar la autenticidad del mencionado documento, dicha salvaguarda ya la realizo cuando Admitió la demanda del presente proceso y decreto las pruebas del mismo, por lo tanto, en ese momento procesal, su

¹ Derecho Probatorio, Introducción a los medios de Prueba en el Código General del Proceso, Nattan Nisimblat, Ediciones Doctrina y Ley LTda., Pag. 185 y 186, 2013.

² Derivado de la aplicación del Decreto Ley 806 de 2020.

despacho, realizo el control de legalidad del citado documento y le advirtió a la parte demandante, quien aportó esta prueba, las consecuencias de faltar a la verdad o de extraviar el documento.

7. Ahora bien, trasladarle hoy esa carga al suscrito, quien reconoció el documento y no lo tacho de falso, es darle la posibilidad a la parte actora dentro de este proceso, de alterar el contenido del mismo o de extraviar el original del citado documento, cuando ella misma fue la que lo aportó.
8. En consecuencia, la expedición de las copias auténticas del documento solicitado que sirvió de prueba en este proceso y al cual nadie le hizo impugnación alguna de legalidad en su contenido y forma, debe ser expedido sin ningún tipo de salvaguarda o constancia, o en el mejor de los escenarios, con la salvaguarda de que trata el art. 174 del C. G. del P., en tanto que, permitir esto, es retroceder, en la existencia de las nuevas tecnologías de la información y en el avance en la justicia digital, sencillamente, porque dicha prueba documental fue aportada y controvertida de manera digital y eso hace que el mismo sea auténtico y legal.
9. Por lo anterior, solicito, de manera respetuosa, que el Despacho revoque la decisión aludida de dejar en el documento dicha constancia, sin que en ella misma se exprese que el citado documento sirve de prueba trasladada en los términos del art. 174 del ordenamiento adjetivo civil vigente³, si se utiliza entre las mismas partes.
10. Permitir quitar eficacia jurídica a esa copia auténtica del documento que sirvió de prueba y que fue aportado por el Demandante contra el suscrito, es desconocer el valor jurídico de las pruebas trasladadas, en tanto y en cuanto, dicho documento lo requiero para ser aportado en otro proceso entre las mismas partes.
11. Ahora bien, conforme al numeral 3º del art. 114 del Código General del Proceso⁴, autoriza al señor secretario para expedir copia auténtica cuando el interesado así lo solicite, y es eso, precisamente, bajo ese precepto normativo que he solicitado la copia aludida. No entiendo entonces, de donde surge la limitación que se le quiere imprimir a esa expedición de copias, lo cual se torna en ilegal y hasta arbitrario.

De Ustedes, atentamente,


ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
C.C. No. 79.616.614 de Bogotá

³ **ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL.** Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtir la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

⁴ **ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado. (...)”